

CVOE-02-20230425002393

Señor:

JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALOPredio: LA PIÑUELA ^{Según FMI} LA PIÑUELA ^{Según Certificado Catastral IGAC}Vereda Tierra grata ^{Según FMI} Iguaro ^{Según Norma Uso de Suelo}

Monterrey, Casanare.

VILLAVICENCIO

02 MAY 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N 20236060003285 del 21 de marzo de 2023. CVY-04-241, identificado con folio de matrícula N° 470-18782.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de marzo del 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° **20236060003285** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno – Villanueva / Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 04, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado LA PIÑUELA ^{según FMI} LA PIÑUELA ^{según Certificado Catastral IGAC}, Vereda Tierra grata ^{según FMI} Iguaro ^{según Norma Uso de Suelo}, municipio de Monterrey, Departamento del Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230425002393



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060003285



Fecha: 21-03-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF4 sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado LA PINUELA Segun FMI LA PINUELA Segun Certificado Catastral IGAC, Vereda Tierragrata Segun FMI Iguaro Segun Norma Uso de Suelo, municipio de Monterrey, Departamento del Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

CVOE-02-20230425002393

RESOLUCIÓN No. 20236060003285 Fecha: 21-03-2023

Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-04-241 de fecha 06 de febrero de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Villanueva- Monterrey /Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (2.174,30M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará LA PIÑUELA, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 46+644,69 (I) y la abscisa final Km 46+972,64 (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA PIÑUELA Según FMI LA PIÑUELA Según Certificado Catastral IGAC, Vereda Tierra grata Según FMI Iguaro Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 y/o cedula catastral 85162-00-00-0003-0038-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial, AREA REQUERIDA: (2.174,30m²), ubicado entre las abscisa inicial Km 46+644,69 (I) Ruta

Página 2 de 6

CVOE-02-20230425002393

RESOLUCIÓN No. 20236060003285 Fecha: 21-03-2023



Documento firmado digitalmente



6411 y la abscisa final Km 46+972,64 (I) Ruta 6511 . NORTE: puntos 4 al 12, con área sobrante del predio "la piñuela"; En longitud de trescientos treinta y uno coma cuarenta y un metros (331,41 m); SUR: del punto 1 al 3, con la vía marginal de la selva - ruta 6511; En longitud de trescientos veintiocho coma veintiséis metros (328,26 m) ORIENTE: puntos 3 al 4, con el predio "Canaima" - quebrada al medio. En longitud de seis coma cuarenta y un metros (6,41 m); OCCIDENTE: puntos 12 al 1, con el predio "la piñuela". En longitud de seis coma ochenta y siete metros (6,87 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	1.739,44	m ²
Anon silvestre	1	Unid
Chizo	1	Unid
Guacamayo	1	Unid
Guarupayo	2	Unid
Higuerón	2	Unid
Lanza de Hierro	3	Unid
Lechoso	1	Unid
Limoncillo	1	Unid
Malagueto	3	Unid
Ramoncillo	1	Unid
Yarumo	1	Unid
Yarumo Plateado	1	Unid

(Fuente ficha predial CVY-04-241 de fecha 06 de febrero de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Resolución No. 706 del 12 de julio de 1965 expedida por la Gobernación de Boyacá.

Que el señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía número 4.295.592, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió la propiedad por acto de Adjudicación de Terreno Baldío mediante Resolución No. 706 del 12 de julio de 1965 expedida por la Gobernación de Boyacá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No 470-18782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 02 de julio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-58042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen Limitaciones, Gravámenes o Medidas Cautelares.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS- el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 03 de Julio de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.207.170,00), que corresponde al área de terreno requerida y las especies incluidas, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UND.	AREA	Vr	Vr TOTAL
-------------	------	------	----	----------

Página 3 de 6

CVOE-02-20230425002393
RESOLUCIÓN No. 20236060003285 Fecha: 21-03-2023

Documento firmado digitalmente


			UNITARIO	
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	m2	2.109,79	\$ 1.700	\$ 3.586.643
AREA REQUERIDA CON RONDA HIDRICA	m2	64,51	\$ 1.700	\$ 109.667
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.510.860
TOTAL				\$ 5.207.170

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de Julio de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de Julio de 2020 y aprobado por la interventoría el 07 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5680-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200909005404 de fecha 16 de septiembre de 2020, dirigida a JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía número 4.295.592, como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° CVOE-04-20200909005405 expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200909005404 de fecha 16 de septiembre de 2020, citación que fue enviada a la dirección del predio, por medio de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., mediante guía / factura N°. 700041940888 el día 17 de septiembre de 2020, con certificado de devolución en fecha 23 de septiembre de 2020, con causal **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-04-20200928005935, expidió la publicación de la citación para notificar la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200909005404 de fecha 16 de septiembre de 2020, citación que se fijó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 03 de septiembre del 2020 y se desfijó el 06 de octubre del 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. CVOE-04-20201016006459, expidió la publicación de la Notificación por Aviso de la oferta formal de compra No. CVOE-04-20200909005404 de fecha 16 de septiembre de 2020, Aviso que se fijó páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 19 de octubre del 2020 y se desfijó el 23 de octubre del 2020; quedando surtida la notificación por aviso de la oferta formal de compra en fecha 24 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200909005406, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200909005404 de fecha 16 de septiembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. **470-18782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

Que mediante memorando No. 2021604004423 y 20226040152753 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-241 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090005702 y 20224091002532.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 20216060004415 del 25 de marzo de 2021, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF4 sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado LA PI?UELA LA PI?UELA Vereda Tierragrata Iguaro Municipio de**

Página 4 de 6

CVOE-02-20230425002393

RESOLUCIÓN No. 20236060003285 Fecha: 21-03-2023



Documento firmado digitalmente



Monterrey, Departamento del Casanare." la cual fue notificada al señor JUAN DE JESUS MARTINEZ AREVALO mediante aviso No. CVOE-02-20210409002590 que fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, a la dirección del predio; según factura número 700052757714 de fecha 12-04-2021, con su correspondiente certificado de entrega en fecha 13-04-2021 recibida por MAURICIO QUIJANO, quedando notificado el 05 de marzo 2021 y ejecutoriada el 15 de abril de 2021.

Que teniendo en cuenta que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.-COVIORIENTE S.A.S., como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial dentro del término contemplado en el artículo 399 del CGP, inicialmente la demanda fue radicada el 31 de mayo de 2021 ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey bajo el No. 85162-31-89-002-2021-00331-00, habiendo sido inadmitida por auto del 30 de julio de 2021, sin que dentro del término legal otorgada se haya subsanado, razón por la cual, fue rechazada, decisión que no se atacó mediante los recursos de ley.

La alzada fue radicada nuevamente el 27 de septiembre de 2021 ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Despacho judicial que en auto del 13 de octubre de 2021 rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad, decisión confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Yopal mediante auto 18 de enero de 2022.

Por las razones expuestas, tenemos que la Resolución No. 20216060004415 perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20216060004415 del 25 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-04-241 06 de febrero de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Villanueva- Monterrey/Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (2.174,30M²)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 46+644,69 (l) y la abscisa final Km 46+972,64 (l), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA PIÑUELA ^{Según FMI} LA PIÑUELA ^{Según Certificado Catastral ISAC}, Vereda Tierra grata ^{Según FMI} Iguaro ^{Según Norma Uso de Suelo}, del Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Número Predial 85162-00-00-00-0003-0038-0-00-00-0000 y/o cedula catastral 85162-00-00-0003-0038-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial, **AREA REQUERIDA:** (2.174,30m²), ubicado entre las abscisa inicial Km 46+644,69 (l) Ruta 6411 y la abscisa final Km 46+972,64 (l) Ruta 6511, **NORTE:** puntos 4 al 12, con área sobrante del predio "la piñuela"; En longitud de trescientos treinta y uno coma cuarenta y un metros (331,41 m); **SUR:** del punto 1 al 3, con la vía marginal de la selva - ruta 6511; En longitud de trescientos veintiocho coma veintiséis metros (328,26 m) **ORIENTE:** puntos 3 al 4, con el predio "Canaima" - quebrada al medio, En longitud de seis coma cuarenta y un metros (6,41 m); **OCIDENTE:** puntos 12 al 1, con el predio "la piñuela". En longitud de seis coma ochenta y siete metros (6,87 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	1.739,44	m ²
Anon silvestre	1	Unid

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 20236060003285 Fecha: 21-03-2023



Chizo	1	Unid
Guacamayo	1	Unid
Guarupayo	2	Unid
Higuerón	2	Unid
Lanza de Hierro	3	Unid
Lechoso	1	Unid
Limoncillo	1	Unid
Malagueto	3	Unid
Ramoncillo	1	Unid
Yarumo	1	Unid
Yarumo Plateado	1	Unid

(Fuente ficha predial CVY-04-241 de fecha 06 de febrero de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, al señor **JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.295.592, quien es el actual titular inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-03-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.03.21 16:24:55
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
CIDO
D-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
Estructuras@aniv.gov.co
Libre Pública
RSA2548 111

CVOE-02-20230425002393

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230324001792** del 27 de marzo de 2023, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700096111767, se envió a la dirección del predio la citación para notificación personal la Resolución de Expropiación N° **20236060003285** del 21 de marzo de 2022, con certificado de devolución en fecha 29 de marzo de 2023 con causal “DESCONOCIDO/ DESTINATARIO DESCONOCIDO”, radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 10 de abril de 2023.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230412002103** del 14 de abril de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida al señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3ª La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 18 de abril de 2023 y desfijado el 24 de abril de 2023, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARÉVALO y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230425002393

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 03-05-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 09-05-2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: K.C.A. - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M.

